

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal Sum. (Alimentos), 73168 31 84 001 2023 00142 00.

Por reunir la demanda los requisitos formales y legales, el Juez,

RESUELVE:

- 1.- Admitir la demanda de alimentos, impetrada por la señora Merlis Sofia Gutiérrez Palomino, en representación de su menor hija Evaluna Ortiz Gutiérrez, residente domiciliada en éste municipio, contra Tulio Manuel Ortiz Monterrosa, también mayor edad y domiciliado en Chaparral Tolima.
- 2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el Art. 390 y S.S. del Código General del Proceso (Verbal Sumario) y demás disposiciones pertinentes, entre ellas, la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que decretó la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.
- 3.- Notifíquesele éste auto al demandado Tulio Manuel Ortiz Monterrosa, como lo dispone el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste en su nombre o por intermedio de apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, para lo cual se le remitirá por correo electrónico y/o físico, la copia de este auto como de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje (inciso 3 de la norma citada) y si es físico a partir del día siguiente.
- 4.- Se accede a la petición especial impetrada en la demanda, en virtud a la primera consideración que debe imperar para este tipo de asuntos, como es el Interés Superior del Niño, consagrado en el núm. 1 del Art. 3 de la Convención de los Derechos del Niño adoptada por el Estado Colombiano, mediante ley 12 de 1991, en concordancia con el inciso final del Art. 44 de La Constitución Política, en armonía con los artículos 7, 8 y 9 del CIA, y con el fin que la cuota de alimentos fijada a favor de la menor Evaluna Ortiz Gutiérrez, por la Defensora de Familia del I.C.B.F. de la localidad, mediante la Resolución TAE-001 de abril 4 de 2023 (cuya copia se adjunta), por la suma mensual de \$ 746.957.000 sea recibida en una forma real y oportuna, se dispone que se descuente del salario que percibe el demandado Tulio Manuel Ortiz Monterrosa, como soldado profesional del Ejército Nacional. Para ello, se dispone librar comunicación al Pagador de dicha institución, ubicada en Bogotá D.C., para que efectúe el descuento ordenado y lo ponga a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que lleva en el Banco Agrario de esa localidad. Advirtiéndosele al pagador que el incumplimiento a lo anterior, lo hará acreedor solidario de las cantidades no descontadas. Librese el oficio con las advertencias legales.
- 5.- De conformidad con el núm. 1 del artículo 130 del CIA y para garantizar los alimentos futuros de la menor ya mencionada, se decreta el embargo y retención del TREINTA por ciento (30%) de las prestaciones sociales (incluye primas y cesantías) que se le lleguen a reconocer al demandado arriba nombrado, en el cargo ya dicho.

Para ello, se dispone librar el oficio de rigor, al funcionario antes mencionado, para que los dineros descontados se pongan a disposición en la forma arriba dicha.

Igualmente, dicho pagador informará si al demandado se le cancela subsidio familiar por la menor Evaluna Ortiz Gutiérrez. En caso positivo, deberá poner a disposición del juzgado en la cuenta arriba dicha ese dinero, para que lo perciba su progenitora quien la tiene bajo su cuidado.

6.- Con fundamento en lo previsto en el numeral 6 del Art. 598 del C.G.P., y como se afirma en la demanda que el demandado, viene incumpliendo con la obligación alimentaria, se ordena oficiar a las autoridades de emigración con sede en Bogotá D.C., para que éste no pueda ausentarse del País sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación por dos (2) años. Líbrese la comunicación del caso.

7.- Para los efectos indicados en el Núm. 11 de la ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), se dispone notificar éste auto al (a) Defensor (a) de Familia del I.C.B.F. de la ciudad.

8.- En el momento oportuno, la parte interesada acreditará la notificación aquí ordenada al demandado Tulio Manuel Ortiz Monterrosa.

9.- Se tiene a la señora Merlis Sofia Gutiérrez Palomino, como parte en éste asunto, quien representará a su menor hija arriba mencionada.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

| |
|--|
| JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA Chaparral, Tol. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>1008</u> , hoy <u>30-06-23</u> (C.G.P., art. 295). |
| WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario |